

## **PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Versión 7. 25 de enero de 2017

### TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Propuesta 1. Uso de lenguaje inclusivo

Propuesta 2. Modificación de la exposición de motivos

Propuesta 3. Modificación del objeto del reglamento

Propuesta 4. Modificación de los destinatarios: personas con residencia habitual y entidades asociativas

Propuesta 5. Modificación objetivos del reglamento

### TITULO I. Los derechos de participación

Propuesta 1. Desarrollo reglamentario autónomo del derecho a la transparencia y el acceso a la información

Propuesta 2. Derecho de petición:

2.1. Supresión del silencio negativo por omisión del deber de contestación en el Derecho de petición

2.2. Reducción de los plazos con un máximo de contestación de 1 mes

2.3. Inclusión de información relativa a los procedimientos judiciales pertinentes en caso de omisión del deber de contestación

Propuesta 3. Derecho a la iniciativa popular

3.1. Inclusión del derecho a presentar proyectos de reglamentos

3.2. Reducción de firmas necesarias para ejercer el derecho al 1,5%

3.3. Reducción de la edad para participar a los 16 años

Propuesta 4. Derecho a la consulta popular

Propuesta 5. Derecho a la audiencia pública

5.1. Reducción de firmas necesarias para ejercer el derecho al 1%

5.2. Devolución por parte del Ayuntamiento de las propuestas de acuerdo en el derecho a la audiencia pública.

Propuesta 6. Derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones

Propuesta 7. Derecho a usar y gestionar los espacios municipales

7.1. Derecho de reunión

7.2. Derecho de cogestión de los espacios municipales

Propuesta 8. Derecho a incluir mociones en el orden del día de los plenos

Propuesta 9. Derecho a turno de réplica ciudadano en el turno de ruegos y preguntas de los plenos

Propuesta 10. Derecho a participar en las comisiones informativas

## TITULO II. Las entidades ciudadanas

Propuesta 1. Objetivo del registro municipal el conocimiento de la realidad asociativa

Propuesta 2. Apertura del registro a plataformas ciudadanas y movimientos sociales

Propuesta 3. Adecuación de la clasificación propuesta a la realidad asociativa del municipio

Propuesta 4. Simplificación de la documentación a presentar para la inscripción y de la requerida periódicamente

Propuesta 5. Modificación, actualización del registro y publicidad del mismo

Propuesta 6. Carácter público y actualizado del registro

Propuesta 7. Supresión de la declaración de “asociación de utilidad municipal”

Propuesta 8. Supresión de restricciones a entidades asociativas para participar en puntos del orden del día del pleno

Propuesta 9. Ampliación del servicio de mediación a todas las entidades asociativas de la ciudad y participación en la elaboración de su reglamento regulador

## TITULO III. Los órganos municipales de participación ciudadana

Propuesta 1. Sobre derechos de participación de los órganos

Propuesta 2. Desarrollo de los Consejos de Barrio

2.1 Denominación y objeto

2.2. Ámbito territorial y nº de consejos

2.3. Competencias y funciones

2.4. Principios de funcionamiento y organización

2.5. Composición

Propuesta 3. Reforma de los Consejos Sectoriales

3.1. Obligatoriedad de presentar un plan anual de actuaciones

3.2. Modificación de la función consultiva

- 3.3. Competencia de participación en el proceso de reforma normativa
- 3.4. Creación y número de consejos sectoriales
- 3.5. Composición y prohibición de injerencias políticas
- 3.6. Modificación de los reglamentos actuales

#### Propuesta 4. Reforma del Consejo de Ciudad

- 4.1. Composición más plural, independiente y representativa de la realidad social de la ciudad
- 4.2. Reforma de la presidencia del Consejo de Ciudad y sus competencias
- 4.3. Reforma de las funciones
- 4.4. Reforma de las competencias

### TITULO IV. Los presupuestos participativos

Propuesta 1. Cuantía mínima de asignación al presupuesto participativo

Propuesta 2. Proposición y elaboración de iniciativas por los Consejos de Barrio

Propuesta 3. Las asambleas de sorteados como modelo avanzado de participación ciudadana

Propuesta 4. Selección de propuestas por el Consejo de Ciudad y propuesta vinculante

### TITULO V. Los órganos de control y seguimiento de la participación

Propuesta 1. Creación de la Defensoría del Vecino/a

Propuesta 2. Creación de la Comisión Especial de Transparencia y Participación Ciudadana

### TITULO FINAL. Disposiciones adicionales

Propuesta 1. Disposición adicional primera

Propuesta 2. Disposición adicional segunda

Propuesta 3. Disposición transitoria

Propuesta 4. Disposición derogatoria

Propuesta 5. Disposición final

## **TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**

### **Propuesta 1. Uso de lenguaje inclusivo**

La ley Orgánica 3/2007 de Igualdad obliga a las administraciones públicas al uso en sus documentos de un lenguaje no sexista. Es ese sentido el lenguaje del documento ha de ser igualitario e inclusivo. Así en lugar de hablar de vecinos se podría hablar de personas empadronadas o con residencia habitual en el municipio.

### **Propuesta 2. Modificación de la exposición de motivos**

Se propone incluir los siguientes párrafos en la exposición de motivos:

*“La Constitución española declara el derecho de la ciudadanía a participar de manera directa en la gestión de los asuntos públicos. El presente Reglamento pretende recopilar, completar y garantizar el ejercicio de los derechos que la normativa reconoce a las personas en su relación con la Administración Local.*

*Este Reglamento debe garantizar el derecho a la participación directa en la vida cultural, económica, política y social, y para ello se propone regular las formas, medios y procedimientos de participación en la gestión municipal tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.”*

### **Propuesta 3. Modificación del objeto del reglamento.**

Se propone la modificación del art. 1, que pasaría a denominarse “Objeto”, y no ámbito de aplicación.

La redacción sería la siguiente:

#### *“Artículo 1. Objeto*

*El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y en la administración municipal de la ciudad de Salamanca.”*

### **Propuesta 4. Modificación de los destinatarios: personas con residencia habitual y entidades asociativas**

Modificar el art 2 y el art 4, para cambiar el destinatario de los derechos y el reglamento del actual concepto jurídico de “vecino” y/o “empadronado” al concepto fáctico o de hecho “persona con residencia habitual”, por razones de mejora del lenguaje y por cuestiones de fondo, pues no toda persona empadronada es en realidad residente habitual en el

municipio y, al contrario, no todas las personas con residencia habitual están empadronadas, como es el caso de las personas que residen por razones de estudios en las universidades, que en su mayoría no se encuentran empadronadas y, sin embargo, deberían poder participar en la política municipal sin ser excluidas, sin perjuicio de las necesarias campañas de empadronamiento de estudiantes que deberían ponerse en marcha.

Toda persona que pretenda residir más de 6 meses al año en nuestro municipio tiene el deber legal de empadronarse, por lo que debe ligarse el derecho a participar a quien acredite su residencia habitual con cualquier prueba válida en Derecho, no obstante, sigue siendo la forma más sencilla la utilización del padrón municipal para acreditar este hecho.

Así mismo se propone incluir a las entidades asociativas, como destinatarias del reglamento, pues un título completo se destina a las mismas.

Se propone de este modo modificar el art. 2 y 4 con la siguiente nueva redacción:

“Art. 2.- Destinatarios.

*El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a todas las personas con residencia habitual y todas las entidades asociativas del municipio de Salamanca, como titulares del derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.”*

“Art. 4. Derecho a la participación

*Todas las personas con residencia habitual y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal, tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.”*

## **Propuesta 5. Modificación objetivos del reglamento**

Se propone la siguiente nueva redacción del art. 3.

“Artículo 3. Objetivos.

*Mediante el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Salamanca se propone alcanzar los siguientes objetivos:*

- *a) Desarrollar de forma efectiva el derecho a la participación ciudadana, con arreglo a lo previsto en la Constitución y la legislación vigente.*
- ~~*Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, proyectos, programas y servicios.*~~

- ~~• Promover la participación de la ciudadanía y de sus organizaciones en la gestión de los intereses generales de la ciudad, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.~~
- ~~• Impulsar la vida asociativa de la ciudad, facilitando los valores solidarios, a través del fomento del voluntariado en el término municipal.~~
- ~~• Fomentar la más amplia participación en los proyectos que afecten a la ciudad de Salamanca, para alcanzar el desarrollo integral y sostenible promovido desde la Agenda 21.~~
- ~~• Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos del municipio de Salamanca, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.~~
- ~~• Garantizar el acceso de los vecinos del municipio de Salamanca a los recursos y servicios municipales, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en cada caso~~
- b) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades asociativas en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- c) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- e) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.
- f) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios del término municipal y dentro de cada uno de éstos.”

La justificación es la siguiente: 1) La participación no se desarrolla por un instrumento jurídico como un reglamento, lo que se desarrolla jurídicamente es el derecho de las personas; 2) La información se propone derivar a un nuevo reglamento de transparencia, por lo que dicho objetivo debe suprimirse; 3) La alusión a un proceso participativo como la agenda 21 no está justificada en un texto normativo de carácter general; 4) Una vez hecha referencia al desarrollo del derecho de participación no parece necesario volver a repetir que se hacen efectivos los derechos y deberes de la ley de bases.

## **TITULO I. Los derechos de participación**

### **Propuesta 1. Desarrollo reglamentario autónomo del derecho a la transparencia y el acceso a la información como derechos fundamentales de toda persona.**

Es necesario desarrollar de forma autónoma el derecho a la transparencia y el acceso a la información, debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y los cambios significativos que comporta su entrada en vigor, por lo que se propone la redacción y aprobación de un nuevo reglamento, con base en la ordenanza de transparencia modelo propuesta por la FEMP.

En todo caso, nuestro grupo municipal va más allá de la actual Ley, habiendo suscrito los principios de transparencia la coalición pro-acceso (alianza de más de 50 organizaciones en favor de la transparencia), que sí que cumplen con los estándares internacionales que debería tener la normativa de transparencia y que propondremos se integren en el nuevo reglamento y que son los siguientes:

- Uno. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona.
- Dos. El derecho de acceso a la información se aplica a todas las entidades públicas, a todos los poderes del Estado y a todas aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas
- Tres. El derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de las entidades públicas, sin importar cómo esté almacenada
- Cuatro. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito
- Cinco. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.
- Seis. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción
- Siete. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas
- Ocho. Toda persona tiene el derecho a recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas
- Nueve. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud

- Diez. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente

Por ello proponemos refundir los actuales artículos 6 al 10 en uno o varios preceptos donde se incluyan estos principios, derivando el desarrollo a la nueva ordenanza de transparencia y acceso a la información.

## **Propuesta 2. Derecho de petición**

El derecho de petición es un derecho fundamental, recogido en el art. 29 de la Constitución y regulado por ley orgánica, por lo que el Ayuntamiento no puede modificar ni restringir vía reglamento municipal, pero sí ampliar. Esta debe ser la línea de trabajo, la ampliación de derechos, no su restricción.

### **2.1. Supresión del silencio negativo por omisión del deber de contestación en el Derecho de petición**

El art. 11 de la Ley Orgánica del Derecho de Petición establece la taxativa obligación a contestar y notificar en el plazo máximo de tres meses por parte del Ayuntamiento, facultando a los ciudadanos a acudir a los tribunales por omisión de este deber, en su artículo 12 b), por lo que la alusión en el art. 14.2. del reglamento de participación a la desestimación por silencio negativo debe suprimirse por ilegal e inconstitucional.

### **2.2. Reducción de los plazos con un máximo de contestación de 1 mes**

El actual plazo de contestación de tres meses se considera excesivo, por lo que se propone reducirlo a 1 mes como máximo, proponiendo que la notificación de la inadmisibilidad se reduzca a 15 días y el recibo de la presentación a 7 días, modificándose de este modo los artículos 13 y 14, con estos cambios.

### **2.3. Inclusión de información relativa a los procedimientos judiciales pertinentes en caso de omisión del deber de contestación**

Se propone introducir un nuevo párrafo segundo en el art. 14 que informe de la posibilidad de acudir al procedimiento judicial especial y gratuito en defensa de este derecho fundamental por las razones expresadas en el art. 12. b) de la Ley Orgánica reguladora, entre las cuales se encuentra: a) La declaración de inadmisibilidad de la petición, b) La omisión de la obligación de contestar en el plazo establecido, c) La ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior.

## **Propuesta 3. Derecho a la iniciativa popular**

La iniciativa popular se regula en el art. 70 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, en la que encuentra el derecho de los vecinos/as que gocen



del derecho de sufragio activo a presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal; de igual modo que en el caso del derecho de petición deben anularse las restricciones actuales e incluso ampliarse este derecho para su efectivo ejercicio por parte de la ciudadanía.

### **3.1. Inclusión del derecho a presentar proyectos de reglamentos**

Actualmente no se incluye el derecho a presentar proyectos de reglamentos u ordenanzas, cuando sí se incluye como derecho específico en la ley reguladora. Por lo que se propone ajustarse a la ley, incluyendo esta cuestión en el art. 16.1, de tal modo que quede expresamente recogido este derecho fundamental.

### **3.2. Reducción de firmas necesarias para ejercer el derecho**

Actualmente se está solicitando la suscripción del 10% de vecinos con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales para iniciar el proceso de iniciativa popular (art. 70bis LBRL y art. 16.3 del reglamento), siendo así que para una población actual aproximada de 144.949 habitantes, correspondería obtener la cifra de 14.494 firmas autenticadas ante notario, lo que se considera muy excesivo, proponiéndose una reducción al 1,5% en consonancia con los Estados más avanzados en la materia y con el fin de incentivar el uso de esta herramienta de participación ciudadana.

En todo caso, Ganemos Salamanca, como grupo municipal y a través del código ético y el cumplimiento de nuestro programa electoral, nos comprometemos a llevar al Pleno cualquier iniciativa, siempre y cuando no atente contra la declaración de Derechos Humanos, la Constitución y los principios y valores propios del Estado Social, Democrático y de Derecho, cumpliendo con los procedimientos y requisitos, y con el 1,5% de personas mayores de 16 años censadas en el municipio de Salamanca.

### **3.3. Reducción de la edad para participar a los 16 años**

Se propone modificar el art. 16.1. para ampliar la participación a las personas censadas mayores de 16 años, ampliando por tanto la edad de actual establecida en los 18 años, exigiéndose el derecho de sufragio activo.

## **Propuesta 4. Derecho a la consulta popular**

Se propone rebajar el número de firmas necesario al 3% de los censados, reduciéndolo del 10% actual, regulado en la ley de bases, además de desarrollar un poco más el derecho con una nueva redacción del art. 17, del modo siguiente:

### “Art. 17. Consulta Popular

*1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con los*

*artículos 18 y 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local*

*2. El Ayuntamiento, a través de su Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los ciudadanos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.*

*3. La consulta popular o referéndum se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal, de carácter local y que sean de especial relevancia, sin que su resultado sea vinculante. No podrá consistir nunca en materia propia de la hacienda local.*

*4. En ningún caso podrán someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico. Asimismo, la consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.*

*5. La iniciación del procedimiento puede ser a petición de un grupo de vecinos, suscrita por un número de firmas no inferior al 3% del censo.*

*6. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato municipal.”*

## **Propuesta 5. Derecho a la audiencia pública**

Las audiencias públicas son un mecanismo fundamentalmente consultivo y de rendición de cuentas, por lo que debe regularse la obligatoriedad de resolución de los asuntos tratados, cuando lleven propuesta de acuerdo, así como aumentar la capacidad de convocatoria ciudadana, actualmente inviable.

### **5.1. Reducción de firmas necesarias para ejercer el derecho**

Actualmente se puede convocar por el alcalde o a petición del 10 por ciento de la población con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. Se propone por tanto modificar el art. 18.2. reduciendo al 1% de firmas necesarias (aprox. 1.500 firmas), sin que sea necesaria la autenticación de las mismas, mediante aportación de copia del DNI.

### **5.2. Devolución por parte del Ayuntamiento de las propuestas de acuerdo en el derecho a la audiencia pública.**

Para ello se propone modificar el art. 18 incluyendo un apartado quinto que establezca que en relación a las propuestas de actuaciones que en la audiencia pública se debatan, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de un mes, desde la celebración de la sesión, una de los siguientes

acuerdos: 1) aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda; 2) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

### **Propuesta 6. Derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones**

Se propone desarrollar más apartados en el art. 19, con el fin de regular mejor este derecho. Se propone la inclusión de los siguientes apartados:

- Todas las personas tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.
- El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
- Se dará cuenta a los grupos municipales de aquellas quejas y sugerencias que mensualmente se presenten en el Buzón de Quejas y Sugerencias por parte de los vecinos y vecinas.
- Las quejas y sugerencias emitidas serán visibles por la ciudadanía, empleando los medios físicos y digitales del Ayuntamiento, con las salvedades legales de protección de datos de carácter privado que establezca la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los siete días siguientes a su recepción.
- El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días siguientes al de la presentación de la misma.
- El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en un plazo máximo de treinta días naturales, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile.
- La contestación será visible por toda la ciudadanía, empleando los medios físicos y digitales del Ayuntamiento, para poder visualizar todo el proceso y comprobar que hay devolución por parte del Ayuntamiento.

## **Propuesta 7. Derecho a usar y gestionar los espacios municipales**

En el capítulo VI se concibe el uso de los locales públicos municipales de forma muy restringida, incluso la propia denominación “locales” es anacrónica, siendo mejor el uso de la palabra “espacios”. Es necesario modificar íntegramente el capítulo completo, art. 45 y 46, recogiendo el derecho a usar libremente los espacios municipales como manifestación del derecho fundamental de reunión y asociación, recogiendo las posibles formas de uso y participación de las entidades en la gestión de los espacios municipales.

### **7.1. Derecho de reunión**

Se propone la siguiente nueva redacción:

#### “Art. 45. Derecho de reunión

1. *Todas las personas tienen derecho a usar libremente los espacios municipales conforme la Constitución, los derechos fundamentales y las normas de uso que se establezcan para la adecuada compatibilización de todos los derechos”*

2. *Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, asociaciones y colectivos informales tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión.*

### **7.2. Derecho de cogestión de los espacios municipales**

Los espacios municipales de participación son los lugares donde las asociaciones programan sus actividades, pero también deberían ser lugares de encuentro del barrio, como si tratara de plazas públicas, el primer espacio de libertad y participación política, desarrollándose el **modelo de centro de participación ciudadana**, de carácter más conectado con el barrio en el que se ubican, aunque sea el ayuntamiento el que garantice un horario de apertura y exista una figura de persona animadora y responsable de la instalación.

Se propone por tanto, modificar el art. 46 con una definición mejorada de la existente en el reglamento de organización de la red de centros de participación:

*“1. Los Centros de Participación son locales municipales destinados y dotados para la prestación de servicios públicos y para impulsar actividades que tienen por objeto el desarrollo político, social y cultural, la promoción de*

*la vida asociativa, y en general, la participación ciudadana en las tareas de la comunidad.*

*2. El fin principal del Ayuntamiento es ofrecer tanto a las entidades ciudadanas como a los ciudadanos individuales espacios para desarrollar actuaciones comunitarias, bien surgidas de la iniciativa popular o bien planificada desde las instituciones y los servicios públicos”*

*3. El Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, colaborará en dotar de sede a aquellas entidades que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuenten con los medios oportunos, pudiendo autorizar el uso de cualquier local municipal por razones excepcionales.*

*4. El Ayuntamiento promoverá y fomentará la autogestión y la colaboración mutua en la gestión de los espacios públicos municipales por parte de las entidades ciudadanas.*

#### **Propuesta 8. Derecho a incluir mociones en el orden del día de los plenos**

Es necesario abrir a la participación social la inclusión de mociones en el orden del día, para eso proponemos que se incluya un nuevo artículo que posibilite que cualquier persona o entidad ciudadana pueda incluir una moción y defenderla, presentando al menos el 1% de firmas verificables pero no autenticadas ante notario, no pudiendo presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, si es rechazada, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

#### **Propuesta 9. Derecho a turno de réplica ciudadano en el turno de ruegos y preguntas de los plenos**

Además se propone incluir en el art. 67.4 un turno de réplica tras la exposición y contestación, con la mitad de duración que el turno inicial.

#### **Propuesta 10. Derecho a participar en las comisiones informativas**

El art. 65 regula la posible participación de asociaciones en las comisiones informativas, a petición del presidente de las comisiones o de éstas, pero sin que constituya un derecho de las asociaciones.

Por ello se propone modificar el art. 65. 1, con la siguiente propuesta de redacción:

*“Art. 65.- Participación en las Comisiones Informativas*

*1. Las entidades ciudadanas tendrán el derecho a participar en las comisiones informativas sobre cualquier tema de su interés, previa solicitud por escrito con antelación de diez días hábiles a la fecha de celebración de la comisión correspondiente. El debate del tema en cuestión comenzará con la intervención del representante de la entidad solicitante, tras la que se producirán las intervenciones del resto de miembros de pleno derecho de la comisión y, en su caso, la posterior votación, pudiendo volver a intervenir por decisión del presidente o la mayoría de la comisión”*

Además se propone incluir un nuevo apartado que regule la intervención de cualquier persona ajena por voluntad del presidente de la comisión o mayoría simple de votos. El apartado podría ser el tercero, con la siguiente redacción:

*“3. La intervención o asesoramiento de personas ajenas al Ayuntamiento podrá acordarse de forma excepcional por decisión del presidente o mayoría simple de la comisión. La persona invitada dispondrá de una intervención, tras la que se producirán las del resto de miembros de la comisión, pudiendo volver a intervenir con el visto bueno del presidente o de la mayoría de la comisión.”*

## **TITULO II. Las entidades ciudadanas**

### **Propuesta 1. Objetivo del registro municipal el conocimiento de la realidad asociativa**

El registro municipal es redundante para el control de la legalidad de las asociaciones legalmente constituidas, partiendo de esta base, parece necesario mantener el registro a efectos de conocimiento de la realidad asociativa del municipio, por lo que se propone modificar el art. 21 en este sentido, sin reconocer derechos específicos en este título a las entidades ciudadanas registradas, puesto que en la regulación de cada derecho se especificará la necesidad de que el colectivo esté o no registrado para el ejercicio del derecho correspondiente.

### **Propuesta 2. Apertura del registro a plataformas ciudadanas y movimientos sociales**

La propuesta realizada por el área nos parece adecuada en cuanto recoge a la mayoría de entidades ciudadanas con presencia en el municipio. No obstante, al requerir la cualidad de “legalmente constituidas” puede llegar a interpretarse que las plataformas ciudadanas y los movimientos sociales no puedan inscribirse, siendo en la actualidad actores de participación política indudables, como la plataforma de afectados por la hipoteca o por las participaciones preferentes, con derecho y capacidad plena para ser interlocutores válidos ante las administraciones.

De este modo, es preciso adaptarse a la realidad social actual y permitir la inscripción de las “asociaciones de hecho” que cumplen los requisitos de funcionamiento democrático, intereses generales, sede estable, etc, que se solicitan para la inscripción, incluyendo un segundo párrafo en el art. 22 que haga referencia a estos colectivos de carácter informal, incluyendo posteriormente ciertos detalles específicos para este tipo de movimientos en el articulado.

Se propone la siguiente redacción de este segundo párrafo del art. 22:  
*“Se permitirá también la inscripción en el registro de los colectivos y asociaciones que no se encuentren legalmente constituidas, pero que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.”*

### **Propuesta 3. Adecuación de la clasificación propuesta a la realidad asociativa del municipio**

La propuesta del área incluye una clasificación cerrada de las entidades registradas, no obstante, nuestro grupo considera insuficiente la categorización realizada, desconociendo las asociaciones de defensa de los derechos humanos (Amnistía Internacional por ejemplo), no debiendo ser encasilladas este tipo de organizaciones en los epígrafes generales de

“asociaciones culturales” o “asociaciones de carácter social”, por lo que solicitamos la inclusión de esta nueva categoría en el art. 22.

En este sentido, existen otras categorías como “asociaciones de defensa y protección animal”, como pueden ser las denominadas “protectoras”, y que no se deben encuadrar en el epígrafe de “Medioambientales”, que además debería cambiarse por “Ambientales”, evitando la redundancia de usar la palabra “medio” y “ambiente” juntas, cuando representan el mismo concepto.

Por ello, proponemos además la inclusión de una frase que permita el cambio de la clasificación por acuerdo mayoritario de la Comisión de Bienestar Social y Participación, como órgano descentralizado del pleno quien tiene la competencia para la aprobación del reglamento y por tanto con capacidad para su interpretación auténtica, en sentido técnico.

De este modo proponemos se incluya el siguiente párrafo en el art. 22: *“La modificación de esta clasificación podrá estar sometida a modificaciones, previo dictamen de la comisión del pleno de la corporación, con competencias en materia de participación”*

#### **Propuesta 4. Simplificación de la documentación a presentar para la inscripción y de la requerida periódicamente**

Actualmente la documentación requerida es demasiado extensa, no teniendo interés alguno, puesto que los oportunos controles de legalidad ya se han realizado por parte de los registros autonómicos o estatales, por lo que la regla general debería ser solicitar en el art. 23 únicamente lo siguiente:

- Certificado de la inscripción en el registro público de asociaciones correspondiente
- Copia de estatutos o documento análogo en el caso de colectivos informales, que podría ser una acta del órgano soberano que estuviera firmada por todos los participantes, donde constaran los principios mínimos establecidos en la Ley de Asociaciones: domicilio, objeto, fines, sistema de organización, así como un breve resumen de las actividades desarrolladas en los últimos seis meses.
- Documento firmado por el órgano máximo soberano en el que conste: domicilio actualizado de la entidad a efectos de notificaciones, nombre y DNI actualizado de al menos dos personas representantes de la entidad o colectivo a efectos de interlocución con el Ayuntamiento

Estimamos que podrían solicitarse otros datos, pero de forma opcional y voluntaria, procediendo al registro con los tres documentos arriba relacionados.

De igual modo consideramos que la obligación establecida en el art. 25.2. de presentar a las entidades inscritas una serie de documentación de



forma bianual es excesiva e innecesaria, por lo que se propone la supresión de este apartado o, en su defecto, la obligación de presentar, cada dos años, una memoria de las actividades realizadas los últimos 6 meses, para conocer la actividad actual de la entidad, así como renovación de los datos de contacto: domicilio y representantes a efectos de interlocución con el Ayuntamiento.

#### **Propuesta 5. Modificación, actualización del registro y publicidad del mismo**

El art. 25 y 26 hablan de la renovación de la información y de la posibilidad de incluir datos asociativos en el registro municipal, no obstante, parece imprescindible que se modifiquen estos artículos recogiendo la obligatoriedad de que anualmente se proceda a la actualización, elaborando y actualizando un fichero que incluirá de cada una de las entidades inscritas los datos que consten en el registro y las subvenciones municipales que hayan recibido, en su caso.

#### **Propuesta 6. Carácter público y actualizado del registro**

Los datos principales del registro deberán publicarse en la web municipal, actualizándose periódicamente y ampliándose los datos publicados, por tanto modificándose en este sentido lo establecido en el art. 26.4 que sólo habla de “relación actualizada de asociaciones inscritas”.

#### **Propuesta 7. Supresión de la declaración de “asociación de utilidad municipal”**

Proponemos la supresión del capítulo III completo, art. 28 al 35, pues la “Declaración de utilidad pública” es un procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de Interior u Órgano competente autonómico, reconoce a las asociaciones el cumplimiento de fines de interés general, si cumplen ciertos requisitos, tales como rendición de cuentas, carácter no lucrativo, etc. Están regulados por la Ley 1/2002 y el RD 1740/2003.

Algunos ayuntamientos tienen regulado su propio concepto de “utilidad pública municipal”. A tal fin determinan reglamentariamente cómo y quienes pueden ser declaradas tales, qué beneficios les reporta, qué obligaciones; sin que estas normas sean comunes con la legislación estatal vigente. He visto la regulación de varios ayuntamientos y cada una es diferente.

El problema es que los ayuntamientos vinculan determinados beneficios sólo a estas asociaciones municipales (en detrimento del resto de entidades ciudadanas sin más) y que se crea una confusión interesada de éstas con las asociaciones de utilidad pública generales sin que les sean exigibles sus obligaciones.

La regulación actual crea desigualdad y es discutible la legalidad de algunos de los derechos que el artículo 32 les atribuye como ser oídas en comisión y órganos de participación, mejor consideración en la distribución de subvenciones y convenios, exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal, etc. todo ello pudiendo atentar contra el principio de igualdad.

Finalmente, la redacción actual permite decidir qué organizaciones pueden ser de “utilidad pública municipal” de forma absolutamente discrecional, sin que exista ningún tipo de criterio mínimamente objetivo.

### **Propuesta 8. Supresión de restricciones a entidades asociativas para participar en puntos del orden del día del pleno**

El art. 66 regula la posibilidad de participación de entidades asociativas que cumplan determinados requisitos en relación a puntos del orden del día de los plenos y mediante la exposición de su parecer, ante de la lectura, debate y aprobación.

Se propone por tanto suprimir el requisito de “inserción en procesos de participación” (art. 66.2.2.) y el requisito de “interesados”, (art. 66.1 y art. 66.2.3.), pudiendo intervenir cualquier entidad asociativa para exponer su postura o como asesoramiento al pleno por su conocimiento experto sobre el asunto tratado en cuestión.

De igual modo, el actual turno popular de ruegos y preguntas impide la participación de entidades asociativas que no estén insertas en procesos de participación, debiéndose suprimir esta restricción, existente en el art. 67.3.

### **Propuesta 9. Ampliación del servicio de mediación a todas las entidades asociativas de la ciudad y participación en la elaboración de su reglamento regulador**

El art. 36 regula el servicio de mediación asociativa de forma somera y limitada a las entidades inscritas, por lo que se propone la ampliación a todas las entidades asociativas del municipio, estén inscritas o no, y que la norma reguladora de este servicio sea discutida previamente en los distintos órganos de participación regulados en el presente Reglamento, dándose a conocer igualmente a todas las entidades asociativas de la ciudad.

## **TITULO III. Los órganos municipales de participación ciudadana**

### **Propuesta 1. Derechos de participación de los consejos**

Se propone incluir en el art. 58 unos derechos fundamentales que tendrían los distintos órganos de participación social, en concreto:

- Derecho de acceso a la información pública municipal para desarrollar sus funciones y competencias
- Derecho a reunirse con responsables públicos de áreas y servicios municipales, previa solicitud en plazo determinado
- Derecho a intervenir en los órganos municipales del Ayuntamiento como plenos, comisiones y otros, previa solicitud en plazo determinado.
- Derecho de iniciativa popular ante el pleno en los asuntos de su competencia: propuestas de acuerdo, actuaciones, reglamentos y consultas populares, lo que deberá desarrollarse más ampliamente.

### **Propuesta 2. Desarrollo de los Consejos de Barrio**

En el art. 48 se articulan dos órganos de participación: los consejos sectoriales y el consejo de ciudad; posteriormente, en el art. 63 se regula un tipo de órgano de participación que se intuye de tipo territorial, denominado concejo abierto, pero que no se encuentra desarrollado.

Por ello, proponemos suprimir el concejo abierto y convertirlo en los “Consejos de Barrio” o consejos territoriales, incluyéndose en el art. 48.1 un nuevo apartado c).

De este modo, proponemos desarrollar de forma somera estos consejos, a través uno o varios artículos donde se recojan sus características principales: funciones, competencias y composición.

De este modo, los elementos a incluir en la nueva regulación serían los siguientes:

#### **2.1 Denominación y objeto**

Los Consejos de Barrio son órganos de participación social del Ayuntamiento para que las personas y entidades ciudadanas formulen sus propuestas, consulten, aporten, reciban información y participen en los procesos de toma de decisiones políticas de forma descentralizada en su ámbito territorial. Permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

## **2.2. Ámbito territorial y nº de consejos**

El Ayuntamiento establecerá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, los ámbitos territoriales de los consejos territoriales, basándose en estudios socio demográficos.

La determinación de los ámbitos territoriales de los Consejos de Barrio deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico de la ciudad, la configuración de los Centros de Acción Social y la realidad social de los distintos barrios históricos de la ciudad.

## **2.3. Competencias y funciones**

Las competencias fundamentales de los Consejos de Barrio serán las siguientes:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito.
- c) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones que influyan en su barrio, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
- d) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde o Alcaldesa, el Pleno o cualquier órgano municipal de participación sobre los que afecten a su barrio. Para ello se le facilitará la información necesaria.
- e) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en su ámbito territorial, mediante la técnica del presupuesto participativo.
- f) Participar en la gestión de los centros cívicos y otros espacios municipales de participación
- g) Elaborar anualmente un informe de sus actuaciones para presentarlo al Consejo de Ciudad y al pleno del Ayuntamiento

## **2.4. Principios de funcionamiento y organización**

Mediante reglamento municipal se regulará el funcionamiento y organización, promoviendo un funcionamiento transparente, independiente y democrático que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones, con agilidad y operatividad en el desarrollo de sus funciones.

## **2.5. Composición**

Las personas que formen parte de los consejos de barrio serán elegidas por designación de las entidades ciudadanas, instituciones, sindicales, profesionales, empresariales, etc. con implantación en el barrio y que quieran participar, reservando una cuota limitada a personas particulares con interés que lo soliciten, debiéndose renovar cada año y pudiendo ser revocado el nombramiento en cualquier momento por las entidades representadas, en su caso.

## **Propuesta 3. Reforma de los Consejos Sectoriales**

Actualmente existen seis consejos sectoriales: Urbanismo y medio ambiente, Consumo, Salud, Mujer, Mayores y Juventud.

### **3.1. Obligatoriedad de presentar un plan anual de actuaciones**

Se propone modificar el art. 58 estableciendo la obligatoriedad del equipo de gobierno de presentar plan de actuaciones anual para el sector correspondiente, constituyendo una de las herramientas sobre las que dichos consejos puedan efectuar sus tareas.

### **3.2. Modificación de la función consultiva**

Entendemos que las competencias serían similares a las actuales, incluyendo las propuestas para los consejos de barrio, salvo en lo referido a la participación en los presupuestos participativos y restringido a los asuntos de su ámbito, incluyendo una nueva función de tipo consultiva, como es la elaboración anual de un **informe del estado de necesidades** de su ámbito, para elevarlo al Consejo de Ciudad y al Ayuntamiento, donde constaran las necesidades de cada sector y el conjunto de propuestas de actuación en dicho campo.

Estas funciones y competencias se podrían incluir en el art. 58 del actual reglamento

### **3.3. Competencia de participación en el proceso de reforma normativa**

La nueva ley 39/2015 de procedimiento administrativo obliga a establecer mecanismos de participación ciudadana en la elaboración de la normativa municipal, en consonancia con esta idea se propone incluir en el art. 58 una nueva competencia, consistente en permitir la presentación de alegaciones para la elaboración o reforma de las normas municipales: reglamentos y ordenanzas, estableciendo en el procedimiento al efecto una fase de estudio e informe por parte del consejo sectorial en la materia.

### **3.4. Creación y número de consejos sectoriales**

En la actualidad es competencia del Ayuntamiento decidir sobre la creación de los consejos, según el art. 57.2, por lo que se propone modificar este apartado posibilitando la constitución de nuevos consejos por voluntad del 10% de las entidades del ámbito sectorial que se trate que se encuentren inscritas en el registro municipal de entidades.

### **3.5. Composición y prohibición de injerencias políticas**

Es necesario impedir la inclusión de representantes políticos por razón del principio de independencia incluyendo esta prohibición en el art. 58 y establecer una cuota limitada de personas particulares con interés en participar y cumpliendo ciertos requisitos que deberían regularse, modificándose el art. 62.

### **3.6. Modificación de los reglamentos actuales**

En todo caso, es necesario ampliar el número de consejos sectoriales y modificar los reglamentos de cada uno de los mismos, para que sean verdaderos representantes de los intereses sectoriales. Es verdaderamente ridículo que en el consejo de urbanismo y medio ambiente no haya participación de organizaciones ecologistas, por ejemplo.

## **Propuesta 4. Reforma del Consejo de Ciudad**

### **4.1. Composición más plural, independiente y representativa de la realidad social de la ciudad**

En Salamanca se plantea como un órgano excesivamente controlado por el Alcalde, con poca participación de las asociaciones civiles y nulas competencias.

Por ello proponemos cambios en la composición para que verdaderamente sea un espacio de participación plural, independiente y representativo de la ciudad, potenciando la adscripción ciudadana de las organizaciones representadas suprimiendo la participación de concejales y miembros del gobierno municipal, incluyendo representantes de cada uno de los consejos sectoriales y territoriales del municipio.

De este modo, proponemos se modifique el art. 52 para que la composición se limite a un representante de cada consejo de sectorial (6-12), un representante de cada consejo de barrio (6-12), representantes de las federaciones de asociaciones (vecinos, AMPAS, Mayores, etc.), así como representantes de las universidades, pudiendo incluir el nombramiento de expertos de forma muy limitada, debiendo ser nombrados por el resto del consejo de ciudad y no por el alcalde libremente, como en la actualidad.

#### **4.2. Reforma de la presidencia del Consejo de Ciudad y sus competencias**

El presidente no debe en ningún caso ser el alcalde, pues se vulnera así la independencia del órgano, al poder controlar la convocatoria, la formación del orden del día o disponer de voto de calidad en caso de empate. El consejo de ciudad es un órgano de participación social, no un órgano político ni partidista.

De este modo, el presidente proponemos que deba ser elegido por el propio consejo de ciudad, como es la forma corriente en este tipo de órganos de participación ciudadana, modificando el art. 54 al efecto.

Además, el orden del día de las sesiones deberá ser participado, debiendo incluir las sugerencias al mismo, realizadas por parte de al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo, presentadas por escrito con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración de la sesión del Consejo.

#### **4.3. Reforma de las funciones**

Se propone mantener el actual apartado 1 del art. 51 en relación los presupuestos, el plan general y la planificación estratégica pero modificando la redacción para ampliar sus funciones a “conocer, debatir e informar” sobre los asuntos.

Así mismo, se propone incluir nuevas funciones, quedando este apartado como sigue:

- a) Conocer, debatir e informar el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca con ocasión de su revisión o modificación sustancial
- b) Conocer, debatir e informar el Presupuesto Municipal antes de su aprobación como proyecto.
- c) Elaborar propuestas de planificación estratégica de la ciudad, los grandes proyectos urbanos y de desarrollo socioeconómico.
- d) Asesoramiento, información y consulta a petición de órganos municipales.
- e) Realizar el seguimiento del resto de órganos de participación.
- f) Participar en la elaboración y presentación de los informes y propuestas elevados anualmente por los consejos sectoriales y de barrio: informe del estado de necesidades e informe de presupuestos participativos.

- g) Todas aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Ayuntamiento

#### **4.4. Reforma de las competencias**

En cuanto a las competencias, se propone modificar el apartado 2 del art. 51, con la siguiente redacción:

a) Elaborar dictámenes e informes sobre acciones y asuntos orientados a la mejora y al desarrollo de la ciudad, especialmente en los temas que sean competencia del sector público municipal, por iniciativa propia o a petición de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

b) Intercambiar información sobre el funcionamiento de los Consejos de Barrio y los Consejos Sectoriales y elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.

c) Elegir a los miembros sin carácter de representantes políticos que formen parte de la Comisión Especial de Transparencia y Participación Ciudadana.

d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, el informe general del estado de necesidades de la ciudad, con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el plan de actuación municipal. El Ayuntamiento deberá estudiar dichas prioridades para la adopción de acuerdos sobre el mencionado asunto.

e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, el informe general de presupuestos participativos de la ciudad, con indicación y selección de prioridades para su inclusión en los presupuestos generales. El Ayuntamiento deberá estudiar dichas prioridades para la adopción de acuerdos sobre el mencionado asunto.



## **TITULO IV. Los presupuestos participativos**

Es necesario incorporar unos principios básicos incluyendo un nuevo capítulo, que podrán ser regulados más ampliamente por un reglamento específico. Algunos elementos a introducir:

### **Propuesta 1. Cuantía mínima de asignación al presupuesto participativo**

Se propone que la cuantía se decida por el pleno del Ayuntamiento anualmente, pero estableciendo reglamentariamente que no deberá ser inferior al 50% del presupuesto de inversiones de cada año, repartiéndose proporcionalmente en función de la población de cada área territorial.

### **Propuesta 2. Proposición y elaboración de iniciativas por los Consejos de Barrio**

Se propone que las iniciativas procedan de los Consejos de Barrio, quienes tendrán la competencia de organizar los procesos de participación a nivel de barrio, para recabar propuestas, mejorarlas y realizar una priorización inicial mediante el uso de técnicas participativas, disponiendo de profesionales que presten asistencia y apoyo en el desarrollo del proceso.

### **Propuesta 3. Las asambleas de sorteados como modelo avanzado de participación ciudadana**

Se propone que se incluya, en los procesos participativos que ejecuten los consejos de barrio, la técnica de las asambleas de sorteados, cuya composición deberá respetar criterios de género y edad, del ámbito territorial correspondiente, con un número impar y variable, en proporción a la población de cada territorio.

Esta técnica de participación democrática ha sido implementada con éxito en los presupuestos participativos de la ciudad de Porto Alegre (Brasil) y en el proceso de elaboración de la actual Constitución Islandesa y creemos que sería un mecanismo muy innovador e interesante para involucrar a la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos participativos de nuestra ciudad, con el objetivo de maximizar los intereses y necesidades de todos los vecinos/as.

La asamblea de sorteados podría utilizarse desde los Consejos de Barrio con el objetivo de priorizar los gastos sujetos al interés general que represente a todo el barrio y cuyos beneficios recaigan por igual en todos los vecinos.

Las principales ventajas de las asambleas de sorteados en los presupuestos participativos serían las siguientes:

1. Independencia: Los presupuestos participativos parcialmente sustraen de las instituciones la decisión de los gastos que más directamente impactan sobre la vida cotidiana de los ciudadanos. La decisión queda sujeta a un criterio objetivo basado en la priorización de las necesidades expresadas por aquellos que más inmediatamente notaran los efectos de dicho gasto o inversión. Al ser los mismos vecinos/as quienes establecen las prioridades de gastos que requiere su barrio o municipio, estos gastos dejan de ser susceptibles de ser pervertidos por intereses de terceras personas (físicas o jurídicas).
2. Igualdad: El diseño de una asamblea de sorteados que introduzca sesgos positivos por edad, sexo... garantiza que sean tenidos en cuenta todos aquellos elementos que ulteriormente puedan generar un desequilibrio en el reparto último de los efectos positivos que pueda desplegar dicho gasto sobre la ciudadanía.
3. Validez deliberativa: Los estudios históricos sobre las decisiones asamblearias (Habermas) han demostrado que cuando se somete una decisión relevante a una asamblea diversa con un tamaño no inferior a 20 miembros ni superior a 30 se produce una relación fuerte y positiva tendente a alcanzar la validez en la decisión, demostrando que este mecanismo es el más eficaz a la hora de tomar decisiones de gran relevancia por su elevado nivel de aciertos.

Se enlaza artículo académico sobre el sorteo como instrumento de mejora de la democracia, de Sebastián Linares, profesor de Ciencia Política en la Universidad de Salamanca (España) e Investigador Titular del Instituto de Iberoamérica de la misma universidad .

<http://www.condistintosacentos.com/el-sorteo-de-cargos-publicos-un-metodo-para-mejorar-la-democracia/>

#### **Propuesta 4. Selección de propuestas por el Consejo de Ciudad y propuesta vinculante**

Se propone que el informe de presupuestos participativos que contenga las propuestas priorizadas por los Consejos de Barrio sean elevadas al Consejo de Ciudad quien podrá proponer mejoras a las propuestas y modificar levemente la priorización propuesta previamente por los consejos de barrio, solicitando informe técnico de los servicios municipales para su inclusión en el presupuesto municipal de forma vinculante, es decir, no sometida a la voluntad de la comisión informativa competente en la materia, otorgando capacidad decisoria sobre esta materia.

## **TITULO V. Los órganos de control y seguimiento de la participación**

### **Propuesta 1. Creación de la Defensoría del Vecino/a**

La figura del Defensor del Vecino es un recurso que permite atender de forma independiente e investigar las quejas de los vecinos con el objetivo de defender sus derechos, exigir las responsabilidades oportunas al personal y a las autoridades locales y realizar el control y seguimiento de la participación ciudadana en el municipio. Este cargo que actualmente existe en ciudades como Valencia, no suele tener remuneración y es desempeñado por los vecinos mayores de edad del municipio que no hayan ostentado ningún cargo político, sindical o empresarial.

De entre los candidatos suelen ser los órganos de participación de la ciudad los que suelen designar a la persona elegida, pudiendo establecerse otros mecanismos de elección democrática directa o por las asociaciones de vecinos/as, lo que reforzaría su legitimidad e independencia. El Defensor del Vecino trabajaría por defender los derechos de los vecinos/as ante la Administración, comprobaría las solicitudes de información, las peticiones, las quejas y deficiencias denunciadas e investigaría los expedientes de oficio, tendría libre acceso a dependencias y protocolos municipales y podría participar con derecho a voz y voto en la comisión especial de transparencia y participación ciudadana, al igual que los concejales designados para la misma, así como en cualquier órgano de participación institucional.

Se propone por tanto la introducción de un articulado somero nombrando a la institución, obligando a la aprobación de un estatuto reglamentario que desarrolle más en profundidad este órgano municipal.

#### Nuevo posible artículo regulador de “La Defensoría del Vecino/a”:

- 1. La Defensoría del Vecino/a es la institución del Ayuntamiento de Salamanca creada por éste, para dar mayor seguridad en la protección y defensa de los derechos de los vecinos y vecinas del municipio, así como para controlar y realizar un seguimiento de las políticas y procesos de participación ciudadana.*
- 2. La designación será realizada por elección democrática entre cualquier persona residente habitual e inscrita en el censo electoral del municipio.*
- 3. La institución cumple sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las peticiones o quejas formuladas, además de las sugerencias planteadas por los ciudadanos. No está sometido al mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad, debiendo disponer de estatuto normativo propio.*

## **Propuesta 2. Creación de la Comisión Especial de Transparencia y Participación Ciudadana**

Se propone la creación de una comisión permanente de carácter especial del Pleno del Ayuntamiento cuyos objetivos concretos sean el control y seguimiento del desempeño de la Administración municipal y el equipo de gobierno en referencia a los derechos de transparencia y participación directa en la vida municipal de forma individual o a través de modelos asociativos.

De este modo, las funciones de la comisión serían fundamentalmente el control y seguimiento del equipo de gobierno, con el mandato de supervisar la actividad de la Administración municipal, estableciendo la obligatoriedad de la elaboración de un informe anual de solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamaciones, propuestas y sugerencias que la Corporación reciba por parte de la ciudadanía, además de enlace del pleno de la corporación con los órganos de participación y el tejido asociativo de la ciudad.

Se propone además la participación como miembro con derecho de voz y voto del Defensor/a del Vecino/a, si acaso se aprobara la creación de esta figura institucional de control y participación ciudadana.

Este tipo de comisión se desarrolla y evoluciona a partir de las habituales comisiones especiales de quejas y reclamaciones, y se propone la siguiente redacción de los artículos y apartados que procedan:

### Nuevo posible artículo regulador: La Comisión Especial de Transparencia y Participación Ciudadana

*1. La Comisión Especial de Transparencia y Participación Ciudadana estará formada por representantes de todos los Grupos municipales de forma proporcional al número de miembros que tengan en el Pleno y por otros tantos miembros nombrados por el Consejo de Ciudad. En el caso de que exista la figura del Defensor Vecinal, éste también formará parte de la Comisión.*

*2. La Comisión tendrá como competencias principales el desarrollo de la transparencia y la participación ciudadana, así como el control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento. También podrá supervisar la actividad de la Administración municipal y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las solicitudes de información, las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen. El informe extraordinario se elaborará a petición de cualquier miembro de la Comisión que sea aprobada por la mayoría absoluta de la misma.*

3. Todos los miembros de la Comisión tendrán acceso a cualquier solicitud de información, petición, reclamación, sugerencia o propuesta realizada al Ayuntamiento, así como a las respuestas o estado de tramitación de las mismas, así como a toda la documentación relacionada con las políticas y proceso de participación ciudadana, teniendo derecho a participar con voz, pero sin voto, en cualquier órgano de participación institucional.

4. Celebrará al menos una sesión mensual ordinaria, previa convocatoria al efecto cursada. Su régimen de funcionamiento será el correspondiente a las Comisiones de carácter permanente, con la especificidades derivadas de la participación de miembros no adscritos a ningún grupo político municipal.

## **TITULO FINAL. Disposiciones adicionales**

### **Propuesta 1. Disposición adicional primera**

Se propone la siguiente redacción: *“El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación. Así como agrupar varias de las iniciativas que se desprenden de este documento.”*

### **Propuesta 2. Disposición adicional segunda**

Se propone la siguiente redacción: *“El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de Participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.*

*Asimismo el plan contemplará medidas para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.*

*Se incorporarán en dicho plan estrategias de planificación para crear y mejorar los cauces de comunicación e Información y garantizar una mejor información ciudadana y para avanzar en el desarrollo y consolidación de redes.”*

### **Propuesta 3. Disposición transitoria**

Se propone la siguiente redacción: *“La estructura y órganos de participación recogidos en el presente Reglamento deberán ponerse en funcionamiento al año siguiente a la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana.”*

### **Propuesta 4. Disposición derogatoria**

Se propone la siguiente redacción: *“Desde la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario el 10 de septiembre de 1998, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.”*

### **Propuesta 5. Disposición final**

Se propone la siguiente redacción: *“El pleno del Ayuntamiento o en quien delegue, junto con el Consejo de Ciudad, resolverán sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento y sobre las dudas de interpretación que pudieran surgir”*